



Chía, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	AMIRA AYALA
RADICACIÓN No:	25175400300120210013000

Ingresa el expediente con informe que señala que feneció en silencio el término del traslado de la fijación en lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por el demandante a folio 0035 digital.

Por lo anterior, sería el caso de dar trámite a la liquidación de crédito, de no ser porque mediante fallo de tutela de fecha 07 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante el cual se concedió el amparo al derecho fundamental al debido proceso de la demandada Amira Ayala, y ordenó dejar sin efecto las actuaciones surtidas a partir del auto fechado 4 de noviembre de 2021, por lo anterior se procederá a cumplir lo ordenado dejando sin efecto el auto antes mencionado, y todas aquellas actuaciones que dependían de este, como lo son la liquidación costas elaborada por la secretaria de este despacho, el auto que ordena correr traslado de la nulidad, auto que niega la nulidad, y el auto que resolvió el recurso y rechazo la apelación.

No obstante, se aclara que no se dejara sin valor y efecto el auto 19 de mayo de 2022, mediante el cual se decreto el embargo y secuestre de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados dentro del Proceso 2021-00356 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía contra Amira Aminta Ayala Mejía, como quiera que la actuación surtida no dependía del auto objeto del fallo.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora que obra en folio 179, será atendida favorablemente por ser procedente conforme señala el artículo 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en fallo de tutela de 07 de marzo de 2023.

Segundo. Dejar sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas a partir del auto de fecha 04 de noviembre de 2021 y todas aquellas actuaciones que dependían de este.

Tercero. Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada Amira Ayala.

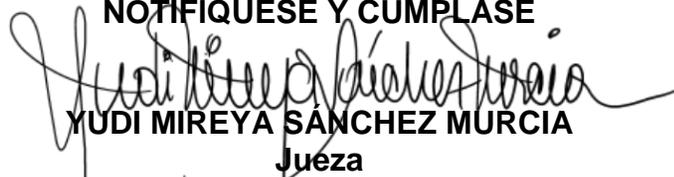
Séptimo. Por secretaría, continuar contabilizando el término para contestar la demanda y formular excepciones, y una vez vencido, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Octavo. Decretar el embargo del vehículo de placas SZL-284 de propiedad de la demandada Amira Aminta Ayala, para lo cual se ordena oficiar

a la Secretaría de Movilidad respectiva. Registrado el embargo se procederá a ordenar el secuestro del vehículo.

Noveno. Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **13 de marzo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde748cd4d2c8508525b6206af832135295aff61133f2e4ba67af5ba7acdf3f4**

Documento generado en 10/03/2023 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>